



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo, siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción, donde su cometido la jurisdicción a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cumplió la infracción.
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa si paga dentro de los cinco (5) días siguientes al valor de la multa, siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción, donde su cometido la jurisdicción a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cumplió la infracción.
3. Si acepta la infracción, este no se paga en las oportunidades antes indicadas, el infractor deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpa rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este dicte las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia si fuera posible se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpa. Si fuera necesario el contraventor se le aumentará el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y estricto cumplimiento de las normas para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los **once días siguientes a la recepción del documento** como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C N T a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13 - 20 julio de Suba o el Cade de las Américas en aras de acogerse a dicho beneficio, sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma si pretendía impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo estudiado.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito** tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467,95, cuando afirma:

Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y por el contrario, el actor someterse al procedimiento establecido en la ley sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y una vez notificado el comparendo era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública** en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito de oficio continuó con el proceso contravencional correspondiente para cada uno de los comparendos conforme al Artículo 136 del C N T modificado por el Artículo 205 del Decreto 018 de 2012.

En atención al radicado de la referencia, le informo que el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre contempla que los recursos de reposición y apelación son interpuestos dentro de la diligencia pública, así:

(...) ARTICULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y suspenderse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

Página 2

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El recurso de apelación precede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera. Toda providencia quede en firme cuando vencida el término de su ejecución, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado". Rosalinda y negritas fuera de texto

Es así que las consideraciones que hoy presenta en su escrito debieron haberse presentado en audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito toda vez que las providencias quedan notificadas en estrados de conformidad con Art 139 del C.N.T.T. y la interposición de los recursos debió hacerse en ese momento procesal.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: JUAN SEBASTIAN VARGAS RUIZ



Bogotá D.C., 06 de ABRIL de 2020

SDM-SC - 63846

Señor(a)
NESTOR ARENAS GONZALEZ
Telefono 3123086216
CLL 9 D 69 15 Barrio Carvajal
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SDM 63144 de 2020

Señor (a) Arenas Gonzalez

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan corroborar la identidad del vehículo o del conductor al comparendo se remite a la dirección registrada del último propietario del vehículo (Subrayado fuera de texto) sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 1100100000025256136 de 13 de marzo de 2020 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el RUNT, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CLL 9 D 69 15 en BOGOTÁ D.C., con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue efectivamente recibido en el predio como se observa en la prueba de envío allegada por la empresa de mensajería

Página 1

422 1111 000 Pinos de Alameda COPIA		SEMPRE POSTALES NACIONALES S.A. N° 000 000 000 POSTALPEDIA Oficina Radicadora: I.H. MOVILIDAD Código de Radicador: 11285087 Fecha Radicación: 18/04/2020 19:52:23 Radica: Nestor Arenas Gonzalez 18/04/2020 VG255363689C0		1111 587 I.H. MOVILIDAD CENTRO A	
Remite a: Nombre: Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 15 NIT: COT 13099361		Destinatario: Nombre: Razón Social: CLAUDIA YIREN DOCA RODRIGUEZ Dirección: CLL 9 D 69 15 DE A Teléfono: 3123086216 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Forma de entrega: Por correo certificado Por correo ordinario Por correo electrónico Por correo aéreo Por correo marítimo Por correo terrestre Por correo marítimo Por correo aéreo Por correo terrestre	
Destinatario: Nombre: Razón Social: CLAUDIA YIREN DOCA RODRIGUEZ Dirección: CLL 9 D 69 15 DE A Teléfono: 3123086216 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Forma de entrega: Por correo certificado Por correo ordinario Por correo electrónico Por correo aéreo Por correo marítimo Por correo terrestre Por correo marítimo Por correo aéreo Por correo terrestre		Forma de entrega: Por correo certificado Por correo ordinario Por correo electrónico Por correo aéreo Por correo marítimo Por correo terrestre Por correo marítimo Por correo aéreo Por correo terrestre	
Destinatario: Nombre: Razón Social: CLAUDIA YIREN DOCA RODRIGUEZ Dirección: CLL 9 D 69 15 DE A Teléfono: 3123086216 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Forma de entrega: Por correo certificado Por correo ordinario Por correo electrónico Por correo aéreo Por correo marítimo Por correo terrestre Por correo marítimo Por correo aéreo Por correo terrestre		Forma de entrega: Por correo certificado Por correo ordinario Por correo electrónico Por correo aéreo Por correo marítimo Por correo terrestre Por correo marítimo Por correo aéreo Por correo terrestre	

Así las cosas al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el RUNT se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Transito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C N T T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción podrá sin necesidad de otra actuación administrativa

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.
3. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes mencionadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de mancha gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T. a las instalaciones del Super Cade de Movilidad calle 13 - 20 julio de Suba o el Cade de las Américas en aras de acogerse a dicho beneficio, sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo estudiado.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos límites, requisitos y términos específicos, el demandante está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, hace el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito de oficio continuó con el proceso contravencional correspondiente para cada uno de los comparendos conforme al Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En atención al radicado de la referencia, le informo que el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre contempla que los recursos de reposición y apelación son interpuestos dentro de la diligencia pública, así:

“ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso proceden los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera. Toda providencia queda en firme cuando vencida el término de su ejecución, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado". Resaltado y negritas fuera de texto

4

Es así que las consideraciones que hoy presenta en su escrito debieron haberse presentado en audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito toda vez que las providencias quedan notificadas en estrados de conformidad con Art 139 del C N T T y la interposición de los recursos debió hacerse en ese momento procesal

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información se hace imposible acceder a su petición

YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Preside: J. J. SEBASTIÁN JARGAS RUIZ



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19786

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-63144/ NESTOR ARENAS GONZALEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-63846 d el 06 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>YENNY SANTAMARIA ROMERO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

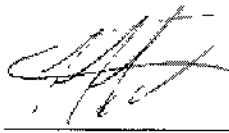
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

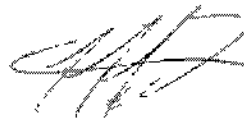
63144.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)